



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, y del Juzgado de Garantías y Transición de Diamante, provincia de Entre Ríos, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Johnny José P M a quien personas desconocidas habrían engañado para obtener sus datos bancarios, lograr un préstamo y luego transferir el dinero de la cuenta a terceros.

El juez correntino declinó su competencia al considerar que la maniobra se habría consumado en extraña jurisdicción.

Por su parte, el magistrado entrerriano rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas mínimas tendientes a precisar los hechos.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con

relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no surge que se haya indagado respecto de la titularidad y ubicación del teléfono desde el cual la víctima recibió la comunicación que lo indujo al error, así como tampoco sobre las cuentas bancarias a las que se destinaron las transferencias ni quiénes serían sus titulares, lo que permitiría *prima facie* determinar la identidad de los responsables de la maniobra ardidoso y qué habría ocurrido con el dinero.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de Corrientes, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.02.2023 11:59:18